



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00163-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Trece de Diciembre de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.435.216 de Vélez (S), y tarjeta profesional de abogado No. 104837 del C. S. de la J, correo electrónico espmateus@hotmail.com, contra YERALDIN DIAZ GORDILLO identificada con la C.C. N. 1.099.210.008 expedida en Barbosa (S) y FLORENTINA GORDILLO DIAZ identificada con la C.C. N. 28.366.270 expedida en San Benito, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Tanto en los hechos como en las pretensiones debe procederse a corregir la fecha de suscripción del pagaré pues se menciona a partir del hecho numerado 5 y en las pretensiones la fecha 8 de agosto de 2020 y en el pagaré se observa que fue suscrito el 08 de mayo de 2019. Así mismo, deben revisarse algunos valores en los intereses moratorios pues no corresponden con el valor del capital. La misma situación se observa en el acápite de pruebas y anexos.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en los numerales 4º, 5º Y 6º del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00163-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVÉLEZ LTDA, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.435.216 de Vélez (S), y tarjeta profesional de abogado No. 104837 del C. S. de la J, correo electrónico espmateus@hotmail.com, contra YERALDIN DIAZ GORDILLO identificada con la C.C. N. 1.099.210.008 expedida en Barbosa (S) y FLORENTINA GORDILLO DIAZ identificada con la C.C. N. 28.366.270 expedida en San Benito, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar a la Dra. ESPERANZA MATEUS MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.435.216 de Vélez (S), y tarjeta profesional de abogado No. 104837 del C. S. de la J, correo electrónico espmateus@hotmail.com, en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILEVA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **071**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.